



# Resolución Jefatural

N°00296/2010-INIA ✓

27 OCT 2010

Lima,..... de ..... a .....

***CONSIDERANDO:***

*Que, por el Artículo 17º del Decreto Ley N° 25902, del 27/11/1992, se creó el Instituto Nacional de Investigación Agraria-INI, denominación y funciones modificadas por Ley N° 28076, del 04/09/2003, fecha a partir de la cual es Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria-INIEA, con vigencia al 19/03/2007, norma derogada por la Ley N° 28987, que restituye la denominación de Instituto Nacional de Investigación Agraria-INI, modificada por la 3<sup>ra</sup>. Disposición del Decreto Legislativo N° 997 – Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, que establece a partir del 13/03/2008, la denominación es Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), y tiene a su cargo “diseñar y ejecutar la estrategia nacional de innovación agraria”; encontrándose comprendidos los trabajadores en el Régimen Laboral de la Actividad Privada de la Ley N° 4916 derogado por el Decreto Legislativo N° 728, según lo establecido por la 10<sup>ma</sup>. 1<sup>ra</sup>. Disposición Transitoria, de la Ley N° 25902;*

11

- 2 -

expuestos y demás que fluyen de autos, Impartiendo Justicia a nombre del Pueblo y con criterio de conciencia FALLO: Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas 174 a 204 en los autos seguidos por MARCO ANTONIO DULANTO BAUTISTA contra el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGRARIA - INIA - sobre Beneficios Sociales; en consecuencia ordeno que la demanda cumpla con pagar a la parte demandante la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 98/100 NUEVOS SOLES - S/. 55,834.98 - más los intereses legales y financieros, que se liquidarán en ejecución de sentencia; sin el pago de costas y costos del proceso por encontrarse exonerada la emplazada conforme al artículo 413º del Código Procesal Civil. HAGASE SABER., confirmada con Sentencia, de fecha 10/05/2007 - Expediente N° 6700-06/A y S, que anota lo siguiente: " (...) CONFIRMARON la sentencia del 07 de setiembre del 2006 corriente a fojas 271 a 279, que declara fundada en parte y DISPUSIERON que la demandada abone al demandante la suma de CINCUENTOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTICUATRO NUEVOS SOLES CON NOVENTIOCHO CENTIMOS ( S/. 55,834.98 ), con lo demás que contiene en los seguidos por MARCO ANTONIO DULANTO BAUTISTA con el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGRARIA - INIA - sobre Beneficios Sociales. Devolviéndose los autos al Vigésimo Noveno Juzgado Laboral de Lima. "

Que, mediante el Oficio N° 1316/2010-INIA-OGA N° 380 /ORH-SUBP, de fecha 24 de junio del 2010 y Oficio N° 1967/2010-INIA-OGA N° 548/ORH-SUBP, de fecha 09/09/2010, se ha solicitado la corrección del error de digitación y aritmético en cuanto al importe que debe corresponder al semestre 01/05/2000 al 31/10/2000, que siendo la remuneración indemnizable S/.1,750.00 no corresponde como CTS el precitado importe, debiendo decir S/. 874.99, y sumado corresponden al total de S/.11,251.66, que la suma de los conceptos de Indemnización y Remuneraciones por vacaciones no gozadas y record vacacional tronco, corresponde al total de S/. 24,791.66, y por concepto de gratificaciones el total que se considera para la presente liquidación es de S/. 18,916.66, deducida la cantidad de S/.733.33, que es la diferencia con el total de la sentencia, por lo que para efectos de la ejecución de pago se considera adicionados todos los conceptos ( S/. 11,251.66 + 24,791.66 + 18,916.66 ) el total de S/. 54,959.97;

Que, estando a lo informado en el Oficio N° 1120-2010-INIA-OGP/OPRE, de fecha 01/10/2010 sobre recursos económicos disponibles para atender las obligaciones de pago ordenadas por los juzgados laborales, es necesario efectuar las acciones administrativas de ejecución de pago a cuenta del saldo pendiente de cancelar, con cargo a la Partida Genérica y Específica 2.5. SENTENCIAS JUDICIALES, del Ejercicio Fiscal 2010, de la Unidad Ejecutora 001 - Sede Central, por la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES ( S/. 7,500.00 ), y efectuar las acciones administrativas de solicitud del saldo por la cantidad de CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTINUEVE Y 97/100 NUEVOS SOLES ( S/. 47,459.97 ); y,

De conformidad con lo establecido por la Sentencia N° 094-2006, de fecha 07 de Septiembre del 2006 - Expediente N° 515-2005, Ley N° 29465, Ley N° 27584, y las facultades conferidas en el Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2005-AG; y,

Estando a las visaciones de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.** Autorizar la ejecución de pago a favor del demandante MARCO ANTONIO DULANTO BAUTISTA, por la suma de SIETE MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES ( S/. 7,500.00 ), a cuenta de los importes ordenados a pagar por la Sentencia N° 515-2005, de fecha 07 de Septiembre del 2006 - Expediente N° 515-2005, emitida por el Vigésimo Noveno Juzgado Laboral de Lima, confirmada por la Sentencia, de fecha 10 de Mayo del 2007 - Expediente N° 6700-06/AyS, con cargo a la Partida Genérica y Específica 2.5. SENTENCIA JUDICIAL, correspondiente a los siguientes conceptos:



# Resolución Jefatural

Nº 0099/2010-INIA

Lima, 27 OCT 2010

- 3 -

Nº	DESAGREGADO DE LA SENTENCIA POR CONCEPTOS	SI.	Total	A cuenta Oct. 2010	Saldo A Solicitar
1	<b>Compensación por Tiempo de Servicios:</b> 6º considerando / periodo comprendido del 01/03/1998 al 31/01/2004 – No Afectedo a Leyes Sociales	SI.	11,251.65	7,500.00	3,751.65
2	<b>Indemnización Vacaciones No Gozadas:</b> 7º Consid. / Periodo 98/99 S/. 2500.=, 99/2000 S/. 2500.=, 2000/2001 S/. 2500.=, 2001/2002 S/. 2500.= – No afecto a leyes sociales	SI.	10,000.00		10,000.00
3	<b>Remuneraciones Vacaciones No Gozadas:</b> 7º Consid. / Periodo 98/99 S/. 2500.=, 99/2000 S/. 2500.=, 2000/2001 S/. 2500.=, 2001/2002 S/. 2500.=, 2002/2003 S/. 2500.= – Afecto a leyes sociales.	SI.	12,500.00		12,500.00
4	<b>Remuneraciones Vacaciones truncas:</b> 7º Considerando – periodo 2003/2004, por 11 meses - Afecto a leyes sociales	SI.	2,291.66		2,291.66
5	<b>Gratificaciones:</b> 8º Considerando / Julio 1998 a Julio 2004 – Afectedo a leyes sociales	SI.	18,916.66		18,916.66
TOTAL SENTENCIA Y SALDO: SI.			54,959.97	7,500.00	47,459.97

**ARTICULO 2º.-** La Dirección General de Administración, a través de la Oficina de Recursos Humanos elaborará la planilla única de pagos de la sentencia, para el pago de la resolución según disponibilidad presupuestal hasta S/. 7,500.00 al demandante **MARCO ANTONIO DULANTO BAUTISTA**, la Oficina de Tesorería ejecutará el depósito judicial y remitirlo a la Oficina de Asesoría Jurídica para el trámite de presentación ante el Vigésimo Noveno Juzgado Laboral - Expediente N° 515-2005.

**ARTICULO 3º.-** Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, los recursos económicos para la cancelación del saldo de la sentencia por **CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTINUEVE Y 97/100 NUEVOS SOLES ( S/. 47,459.97 )**, para la cancelación y archivo del proceso judicial, correspondiente al demandante **MARCO ANTONIO DULANTO BAUTISTA**, y ex – trabajador de la Estación Experimental DONOSO HUARAL.

**ARTICULO 4º.-** La Oficina de Contabilidad, coordinará con la Oficina de Asesoría Jurídica para efectuar el pago al juzgado, afectando el egreso que demande la aplicación del Artículo 1º de la presente resolución con cargo a la Asignación Genérica y Específica 2.5. : **SENTENCIA JUDICIAL**, del Presupuesto, **SECCION PRIMERA: Instancias Descentralizadas, SECTOR 013: Agricultura, PLIEGO 163 : Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA, UNIDAD EJECUTORA 001: SEDE CENTRAL- Unidad Operativa 002 – E.E. DONOSO - HUARAL**, vigente para el presente Ejercicio Fiscal 2010.

Regístrate y Comuníquese,

ING. CESAR ALBERTO PAREDES PIANA  
JEFE  
Instituto Nacional de Innovación Agraria